

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250005025
de 12-02-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SVB000, por solicitud del señor ELKIN ORLANDO GONZALEZ BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE con NIT. 832.001.896-5 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 20233032022122 del 27/12/2023, el señor ELKIN ORLANDO GONZALEZ BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, solicitó la desvinculación por vencimiento del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SVB000**.

Que la vinculación del vehículo de placa **SVB000**, se realizó mediante contrato suscrito el 29/06/2018, entre el señor PABLO EMILIO GUTIERREZ RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.137, propietario del vehículo, y el señor CESAR EMIGDIO DÍAZ CRUZ, en calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, acordando en la Cláusula Tercera:

“TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia de 24 meses (2 años) contando a partir de la fecha de su suscripción por parte y no tendrá renovación automática. (...)”

Que mediante Radicados Nos. 20188730158292 del 31/05/2018 y 20188730190292 del 05/07/2018, el señor CESAR EMIGDIO DÍAZ CRUZ, en calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, solicitó ante la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo de placa **SVB000**.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció que, la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas, bajo la solicitud No. 114658020 del 10/07/2018, expidió al vehículo de placa **SVB000**, la tarjeta de operación No. 111302, con vigencia del 01/08/2018 hasta el 01/08/2020, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, sin observarse posteriores trámites de renovación de la tarjeta de operación a partir del 2020.

Que de acuerdo a lo anterior, se tiene que la tarjeta de operación No. 111302 con fecha de expedición 10/07/2018 se encuentra vencida y, que el contrato de administración de flota con el que se expidió la tarjeta de operación expiró el 29/06/2020, lo cual indica que el vínculo contractual ha terminado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250005025
de 12-02-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SVB000, por solicitud del señor ELKIN ORLANDO GONZALEZ BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE con NIT. 832.001.896-5 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Que verificado el sistema RUNT se constata que el vehículo de placa **SVB000**, registra como propiedad del señor PABLO EMILIO GUTIERREZ RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.137.

Que los argumentos expuestos por el señor ELKIN ORLANDO GONZALEZ BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Artículo 20 del Decreto 431 de 2017, establece las condiciones del contrato de vinculación de flota y la imposibilidad de establecer renovaciones automáticas de los mismos, así:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250005025
de 12-02-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SVB000, por solicitud del señor ELKIN ORLANDO GONZALEZ BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE con NIT. 832.001.896-5 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.”.

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 2.2.1.6.8.12. adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017:

“(…) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SVB000**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Conceder al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SVB000**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 111302 del vehículo de placa **SVB000** y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5 una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE** con NIT. 832.001.896-5 al correo electrónico cootransune.ltda@gmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250005025
de 12-02-2024



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SVB000, por solicitud del señor ELKIN ORLANDO GONZALEZ BETANCOURT, en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE UNE - COOTRANSUNE con NIT. 832.001.896-5 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo de placa **SVB000**, el señor **PABLO EMILIO GUTIERREZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.137, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co toda vez que no se cuenta con dirección física ni tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: Hilario de Jesús Caraballo Jaraba
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

